

Señora
JUEZ NOVENA CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Proceso: INTERROGATORIO DE PARTE
Convocante: FEDERACIÓN NACIONAL DE
CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE –FEDEPALMA
Convocado: COMERCIALIZADORA PALMA REALES
S.A.S.
Radicación: 08001315300920210010300

CILIA MARIA NATERA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la sociedad **COMERCIALIZADORA PALMA REALES S.A.S.**, por medio del presente escrito concurre ante su despacho, estando dentro del término legal, con el fin de interponer recurso de **Reposición** y en subsidio apelación contra el auto de fecha 1° de junio de 2021, por medio del cual se Admitió la solicitud de Prueba Anticipada realizada por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE –FEDEPALMA** (en adelante FEDEPALMA).

I. PRESUPUESTOS PROCESALES

El presente recurso se presenta dentro de la oportunidad legal, toda vez que el correo electrónico con el que se notificó la providencia fue enviado a la convocada el día quince (15) de junio de 2020, quedando notificado al transcurrir dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, el recurso se presenta dentro del término establecido en el artículo 318 del CGP, por estar dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

II. CONTENIDO DEL AUTO DEL 1° DE JUNIO DE 2021

Mediante el auto recurrido, la Juez resolvió:

Primero: Admitir la solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE**, formulada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE –FEDEPALMA identificada con Nit.860.024.423-6, en calidad de administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES – FEP, en contra de COMERCIALIZADORA PALMA REALES S.A.S. identificada con el Nit.901.169.997-2, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Admitir la solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA - EXHIBICION DE DOCUMENTOS**, formulada por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE –FEDEPALMA identificada con Nit.860.024.423-6, en calidad de

administradora del FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES – FEP, en contra de COMERCIALIZADORA PALMA REALES S.A.S. identificada con el Nit.901.169.997-2, respecto de los libros contables oficiales, los libros contables auxiliares, los soportes contables que por ley esté obligada a llevar, el documento donde se registra o conste la liquidación de la cuota retenida por concepto de cesiones y compensaciones de estabilización, y la copia del recibo de consignación de la correspondiente cuota liquidada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. El solicitante pretende con la recaudación de las pruebas solicitadas, constituir título para cobrar ejecutivamente a la sociedad COMERCIALIZADORA PALMA REALES SAS, el pago de las obligaciones generadas por concepto de cesión de estabilización de precios.

2. El apoderado de FEDEPALMA en el hecho número 4 afirmó que:

“De acuerdo con las comunicaciones que mi poderdante le ha remitido a la convocada, COMERCIALIZADORA PALMA REALES S.A.S. contrató maquila de productos de palma de aceite con la empresa Extractora San Fernando S.A. desde el mes de noviembre de 2020. Sin embargo, COMERCIALIZADORA PALMA REALES S.A.S., quien es sujeto de operaciones de estabilización, no solo no ha efectuado la declaración de cesiones y compensaciones de estabilización al Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones – FEP, sino que tampoco ha realizado dicho pago, aun cuando ha sido requerida por FEDEPALMA para hacerlo mediante la misiva fechada el 28 de enero de 2021”. (subraya fuera del texto).

3. En consecuencia, es claro que FEDEPALMA pretende obtener las pruebas necesarias para iniciar por vía judicial el recaudo de las obligaciones presuntamente adeudadas por la COMERCIALIZADORA PALMA REALES SAS a FEDEPALMA, causadas en virtud del contrato de maquila de productos de palma de aceite con la Extractora San Fernando S.A. durante los meses de noviembre y diciembre de 2020.

4. Tal como lo indicó FEDEPALMA en su comunicado del 28 de enero de 2021,

“En las declaraciones al Fondo de Fomento Palmero de noviembre y diciembre de 2020, se reporta que Comercializadora Palma Reales S.A.S., contrató maquila de fruto de palma con Extractora San Fernando S.A., por las siguientes cantidades:

Año	Mes	Extractora declarante	Fruto Recibido	Aceite de Palma Entregado
2020	Noviembre	Extractora San Fernando S.A.	206.080	38.125
2020	Diciembre	Extractora San Fernando S.A.	539.540	99.815
Total			745.620	137.940

Solicitó en su comunicado, la presentación de las declaraciones de cesiones y compensaciones de estabilización.

5. El comunicado enviado por FEDEPALMA fue suscrito por FERNANDO PARDO PARDO, en su calidad de Responsable de Recaudos y Pagos.
6. A diferencia de lo manifestado en la solicitud de pruebas anticipadas, COMERCIALIZADORA PALMA REALES S.A.S, **SI presentó declaración de cesiones y compensaciones de estabilización al Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones – FEP, y realizó el pago correspondiente, junto con los intereses y sanción por extemporaneidad,** como se corrobora con los recibos y declaraciones anexos al presente documento.
7. El despacho deberá tener en cuenta, que la solicitud de pruebas anticipadas NO tiene asidero jurídico, y no conducirá a los fines pretendidos por el apoderado de FEDEPALMA, y menos aún con la exhibición de documentos ordenada, por cuanto **FEDEPALMA ya tiene conocimiento de las declaraciones de cesiones y compensaciones de estabilización al Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones – FEP, y los soportes de pago correspondientes.**
8. La sociedad COMERCIALIZADORA PALMA REALES SAS informó al Responsable de Pagos y Recaudos de FEDEPALMA Sr. Fernando Pardo, sobre el cumplimiento del deber de declarar las cesiones y de realizar los pagos, situación que le fue reiterada mediante correo electrónico de fecha 7 de mayo de 2021, con el que se le anexaron los soportes correspondientes, y se remitió copia de la demanda enviada por el apoderado de FEDEPALMA, con el fin de que se le comunicara sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales.
9. Con posterioridad al 7 de mayo, funcionarios de la sociedad convocada se continuaron comunicando con el señor Fernando Pardo y con la señora Alejandra Franco, a quienes se les puso de presente el cumplimiento de las obligaciones, y a quienes se le solicitó informar al área jurídica, con el fin de que se culminara el presente trámite.
10. Pese a lo anterior, el apoderado de FEDEPALMA no ha informado al despacho que ya cuenta con los elementos de prueba suficientes que demuestran el pago de las obligaciones a cargo de la COMERCIALIZADORA PALMA REALES S.A.
11. En consecuencia, se torna innecesaria la exhibición de documentos ordenada por el despacho, así como el interrogatorio de parte decretado, aunado a que de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del CGP. *“el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que,*

directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite”, y en el caso que nos ocupa quien solicita la prueba tiene la información que pretende recaudar.

Teniendo en cuenta los argumentos antes esbozados, realizo la siguiente:

IV. PETICIÓN.

Soportada en las anteriores razones, comedidamente le solicito al Despacho **REVOCAR** el auto de fecha 1° de junio de 2021, con el que se admitieron las pruebas anticipadas de interrogatorio de parte y de exhibición de documentos solicitadas por FEDEPALMA, teniendo en cuenta que quien requiere las pruebas ya cuenta con la información correspondiente, no habiendo lugar llevar a cabo las aprobadas por su despacho, por cuanto las obligaciones ya fueron declaradas y canceladas por la convocada.

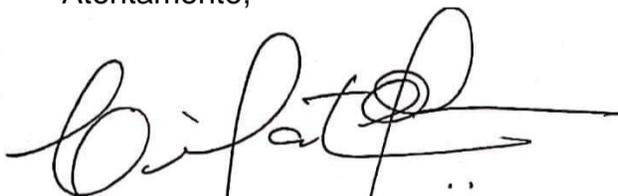
V. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Poder para actuar, con el soporte del envío por correo electrónico.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad COMERCIALIZADORA PALMA REALES SAS
3. Constancia de comunicaciones electrónicas cruzadas con funcionarios de FEDEPALMA.
4. Copias de las certificaciones de venta presentadas.
5. Copia de las declaraciones y soportes de pagos de las cesiones a FEDEPALMA.

VI. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Cra 60 No. 66-110 de Barranquilla, y al correo electrónico: c_natera@hotmail.com.

Atentamente,



CILIA MARIA NATERA PADILLA
C.C. No. 32.833.655 de Baranoa
T.P. No. 95.943 C.S.J.